



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Medellín, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--|
| Proceso | Verbal de restitución de tenencia |
| Demandante | ITAÚ CORPBANCA S.A. |
| Demandado | ANTONIO JOSE CASTAÑO SUAZA |
| Radicado | 05001 31 03 013 2018 00410 00 |
| Asunto | Incorpora escrito de apelación adhesiva |

En escrito antecedente la parte que no apeló (apoderado del codemandado DIEGO CASTAÑO SUAZA), presenta adhesión al recurso de apelación interpuesto por la apoderada del demandado (ANTONIO JOSE CASTAÑO SUAZA), estando aún el expediente en este Despacho, se incorpora dicha inconformidad a la sentencia, en los términos del parágrafo único del artículo 322 del C.G.P.

Se advierte que la apelación adhesiva quedará sin efecto si se produce el desistimiento de la principal.

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante, dentro del traslado del escrito de sustentación del recurso, solicita se realice control de legalidad y por ende, rechazar el recurso concedido, pues afirma que es un asunto de única instancia al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 384 del C.G.P., ya que la causal de restitución es exclusivamente la mora en el pago del canon.

En tal sentido, se considera que no le asiste la razón a la demandante, ya que, de los hechos de la demanda, se desprende con nitidez, que existen otros ítems que sirvieron de sustento a la pretensión de restitución, esto es, no pago el impuesto predial, valorización, seguros, multas y cuotas de administración. En esa línea, fueron propuestas excepciones de merito denominadas "*pago total del canon por compensación con pagos de impuesto predial e intereses bajo el nombre de multas y demás ítems por fuera del contrato*". Frente a lo cual el demandante se pronunció al descorrerle traslado y fue objeto de pronunciamiento en la sentencia.

En conclusión, el numeral 9º del artículo 384 del C.G. del P., en efecto, consagra que el proceso será de única instancia, cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, pese a ello, esa no fue la única causal invocada como pretensión de restitución, pues la falta de pago de los conceptos referidos (*impuesto predial, valorización, seguros, multas y cuotas de administración*) en estricto sentido, no hacen parte del canon de arrendamiento según lo pactado en cláusula 7 del contrato que obra a folio 14 (Pdf 3, expediente digital).

En ese sentido, se estima que el recurso ha sido concedido conforme a la ley procesal.

NOTIFIQUESE



CAROLINA BOTERO MOLINA

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

AL